

Síntesis informativa

N° 3701 – Junio 2022

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos Nacionales

Impuesto a las Ganancias

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5211

Determinación e ingreso de anticipos de impuesto a las ganancias aplicables a partir del período fiscal 2022.

Mediante la presente Resolución, se sustituye el texto normativo referido a la determinación e ingreso de anticipos del impuesto a las ganancias. Entre las principales modificaciones, señalamos:

- Se elevan los importes mínimos a partir del cual deben ingresarse los anticipos según el siguiente detalle:
 - Para sociedades a partir del periodo fiscal 2023: \$ 2.500
 - Para personas humanas y sucesiones indivisas a partir del periodo fiscal 2022: \$ 5.000
- Se adecúa el procedimiento para la determinación de los anticipos que deben ingresar los sujetos comprendidos en regímenes de promoción, a fin de aplicar la reducción pertinente respecto del monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a la actividad promovida.
- Se aclara que el ingreso de los anticipos se podrá realizar también a través de la “Billetera Electrónica AFIP”.

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	hasta el día 13, inclusive
4, 5 y 6	hasta el día 14, inclusive
7, 8 y 9	hasta el día 15, inclusive

La presente resolución regirá a partir del día 28/06/2022.

Impuesto al Valor Agregado

RG (AFIP) 5212

Régimen de reintegro de IVA para exportadores: Se prorroga al 1 de noviembre de 2022 la entrada en vigencia del Sistema Integral de Recupero "SIR".

La AFIP prorroga al 1/11/2022 la entrada en vigencia del Sistema Integral de Recupero (SIR) para el Régimen de reintegro de IVA atribuible a las operaciones de exportación y asimilables.

Recordamos que el servicio "SIR - Sistema Integral de Recupero" para el "Régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables" se encuentra habilitado desde el 1/4/2022 para que los interesados puedan interactuar con el sistema y acercar observaciones y/o sugerencias.

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 28/06/2022.

RG (AFIP) 5221

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022 el régimen de reintegro a sectores vulnerados.

Se extiende el régimen de reintegros a sectores vulnerados, para las operaciones que efectúen sus beneficiarios hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

El nuevo monto mensual reintegrado no podrá superar la suma de \$ 2.028 por beneficiario.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 30/06/2022.

Impuesto sobre los Bienes Personales

RG (AFIP) 5213

Incremento desde el período 2022 del importe a partir del cual se genera la obligación de ingreso de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales.

Se incrementa a \$5.000 el importe a partir del cual se genera la obligación de ingreso de los anticipos del impuesto, para el período fiscal 2022 y siguientes.

Esta resolución cuenta con vigencia a partir del día 28/06/2022.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos

DECRETO 359/2022

Reducción de las contribuciones patronales y de las alícuotas del impuesto sobre débitos y créditos para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud hasta el 31 de agosto de 2022.

Se extiende hasta el 31 de agosto de 2022 la eximición del pago de contribuciones patronales destinadas al SIPA, respecto de los profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

También se establece por el mismo plazo que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50%) y del cinco por mil (5%), para los créditos y débitos en cuenta corriente.

El presente decreto cuenta entra en vigencia desde el 01/07/2022.

Monotributo

RGC (AFIP) 5217

Incorporación de la Provincia de Catamarca al Sistema Único Tributario.

Se incorpora en el Sistema Único Tributario a los sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca, adheridos al Monotributo Nacional y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Asimismo, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios y la Provincia de Catamarca, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Por último, se establecen los requisitos, condiciones y formalidades que deberán cumplir los sujetos comprendidos.

Esta resolución cuenta con vigencia a partir del día 30/06/2022.

Procedimiento Fiscal

RG (AFIP) 5218

Se extiende hasta el 31 de agosto de 2022 la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos ante la AFIP.

Se extiende hasta el 31 de agosto de 2022 la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos por parte de los contribuyentes y responsables ante las dependencias de la AFIP, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

Esta resolución cuenta con vigencia a partir del día 30/06/2022.

RG (AFIP) 5220

Actualización de importes de distintos regímenes de información, retención y percepción aplicables a partir del 1° de Julio.

La AFIP actualiza los importes mínimos que deben tenerse en cuenta en diferentes regímenes de información; y en el caso de las retenciones y percepciones de impuestos también actualiza los importes mínimos que una vez efectuado el cálculo correspondiente determinan el no ingreso de las mismas.

También se actualiza el importe deducible en el impuesto a las ganancias para los créditos morosos de escasa significación que tengan origen comercial y el importe del pago a cuenta en IVA de la guía fiscal harinera.

Señalamos a continuación los principales cambios:

A) Regímenes de información:

B)

* COTI: Los sujetos deberán solicitar el “Certificado de Oferta de Transferencia de Inmuebles” cuando el valor del inmueble resulte igual o superior a \$ 5.000.000 -RG (AFIP) 2371.

* Consumos relevantes de servicios públicos: Las empresas obligadas deberán presentar el régimen de información por las operaciones que, en cada mes calendario, sean iguales o superiores a la suma de 16.000 pesos -RG (AFIP) 3349-

Administradores de “countries”, clubes de campo, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros: Se incrementa a \$ 32.000 el importe a partir del cual los agentes de información tienen la obligación de informar las operaciones en concepto de expensas o gastos -RG (AFIP) 3369-

B) Ganancias:

* Deducción de malos créditos comerciales: la citada deducción será procedente cuando el

importe total de cada crédito sea inferior o igual a \$ 140.000 -RG (AFIP) 1457-

* Sujetos que operen con tarjetas de crédito y/o compras: No corresponderá practicar la retención en concepto de impuesto a las ganancias cuando el importe a retener resulte inferior a \$ 900 -RG (AFIP) 4011-

C) IVA:

* Liquidaciones de tarjetas de crédito y/o pago: No corresponderá efectuar retención alguna cuando el importe a retener resulte igual o inferior a la suma de \$900 –RG (AFIP) 140-

* Operaciones que se cancelan con granos y legumbres: Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los \$2000 -RG (AFIP) 2459-

* Guía Fiscal harinera: El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando el sesenta por ciento (60%) de los kilogramos de trigo que ingresan a la planta en cada operación de molienda, por el importe de\$ 1 -RG (AFIP) 2697-.

La presente resolución entra en vigencia a partir del 30/06/2022.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

LEY (Bs. As. cdad.) 6545

Creación del Distrito de integración productiva e impulso al trabajo en barrios populares.

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires crea el Distrito de integración productiva e impulso al trabajo en Barrios Populares, con el objetivo de promover el desarrollo económico de los barrios populares de la Ciudad, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos e incentivos a quienes realicen inversiones destinadas al desarrollo de espacios para la realización de actividades promovidas por el presente régimen.

Al respecto, se establece que serán sujetos beneficiarios del presente régimen las personas humanas inscriptas en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad a partir de la categoría G en adelante, las personas humanas inscriptas como Contribuyente Local o Convenio Multilateral en el impuesto sobre los ingresos brutos; Personas jurídicas y uniones transitorias de empresas que realicen inversiones para el desarrollo de espacios destinados a la realización de las diferentes actividades promovidas.

Régimen de beneficios:

- Los beneficiarios inscriptos en el régimen podrán computar como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos un porcentaje del 80% para las primeras 15 empresas que ingresen, del 65% para el ingreso de la empresa 16 a la 30 y del 50% para el resto de las empresas, del monto invertido en un proyecto de desarrollo dentro del Distrito.

Orden de Ingreso al Registro Único de Distritos Económicos	Porcentaje del monto invertido que podrá tomarse como pago a cuenta de Ingresos Brutos
1° al 15°	80%
16° al 30°	65%
31° en adelante	50%

Para acceder a los beneficios, al momento de inscripción en el Registro deberán presentar, un plan de contratación en el que conste que al menos un treinta por ciento (30%) de la nómina del personal a contratar para el desarrollo de espacios para la realización de las actividades comprendidas en el Anexo I de la ley, dentro de los barrios populares del Distrito, sean trabajadores residentes del mismo.

Por último, destacamos que el presente régimen promocional tendrá vigencia a partir del 24/06/2022 y regirá hasta el 31/01/2035.

Catamarca

DG (AGR Catamarca) 39/2022

Medios de pagos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a partir del 24 de junio de 2022.

La Administración General de Rentas habilita nuevos medios de pagos para que los contribuyentes cancelen sus obligaciones tributarias provinciales.

La presente disposición entra en vigencia a partir del 24/06/2022.

DG (AGR Catamarca) 40/2022

Plazo hasta el 25 de julio para presentar la declaración jurada anual 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se prorroga hasta el 25 de julio, inclusive, el plazo para presentar la declaración jurada informativa anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, correspondiente al período fiscal 2021, cuyo vencimiento operaba el 24 de junio.

Esta disposición cuenta con vigencia desde el 24/06/2022.

Chaco

RG (ATP Chaco) 2127/2022

Precisiones acerca del "Sistema Único Tributario" en la Provincia de Chaco.

En virtud de la reciente adhesión de la Provincia de Chaco al Sistema Único Tributario - RGC (AFIP – ATP Chaco) 5209-, la Administración Tributaria Provincial introduce precisiones acerca del mismo por parte de los contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincial, a partir del 1 de julio del 2022.

Destacamos que los pequeños contribuyentes que al 1/7/2022 se encuentren comprendidos en el "Régimen Simplificado Provincial" y, de corresponded en el régimen simplificado de la contribución municipal, serán incorporados automáticamente al "Sistema Único Tributario".

RG (ATP Chaco) 2128/2022

Reglamentación del régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -L. 666-K-

Se reglamenta el régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -L. 666-K-, de carácter voluntario y/o condicional para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia. –art. 149 bis del Código Tributario Provincial-

Entre las principales características del citado régimen, destacamos las siguientes:

- Para estar incluido y mantenerse en el presente régimen, los contribuyentes deberán mantener las siguientes condiciones:
 - Encontrarse inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificaciones y complementarias;
 - Ser contribuyente local del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia del Chaco; y
 - No estar incluido dentro de las exclusiones previstas
- Cuando se trate de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado Nacional no inscriptos ante la Administración Tributaria Provincial y que se encuentren comprendidos en el presente régimen, se procederá a dar el alta de oficio como contribuyentes en el impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% -Ley 666-K- a fin de ser incorporados al mismo.
- En caso de tener saldo a favor en periodos anteriores a su inclusión en el Régimen Simplificado Provincial y poder disponer del mismo, los contribuyentes deberán efectuar el trámite de reconocimiento de crédito fiscal correspondiente –RG (ATP Chaco) 2103/2021.
- No resultaran pasibles de percepciones, retenciones y/o recaudaciones del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10 % y quedan exceptuados de la aplicación de cualquier Régimen de pago a cuenta instrumentado por la Administración Tributaria Provincial.

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Impuesto Fijo Mensual Régimen Simplificado Provincial (IIBB+Adic.10%)
A(*)	\$ 595,00.-(*)
B	\$ 953,00.-
C	\$ 1.378,00.-
D	\$ 2.204,00.-
E	\$ 2.943,00.-
F	\$ 3.679,00.-
G	\$4.414,00.-
H	\$ 6.607,00.-
I	\$ 7.898,00.-
J	\$ 9.245,00.-
K	\$ 10.684,00.-

Por último, destacamos que el presente régimen tiene vigencia a partir del 01/07/2022.

Córdoba

R (Min. Finanzas Cba.) 132-D/2022

Prórroga del régimen de recaudación de ingresos brutos sobre proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) a partir del 1° de octubre de 2022.

Se prorroga al 1° de octubre de 2022 la aplicación el régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP).” del impuesto sobre los ingresos brutos -D. (Cba.) 510/2022-.

Esta resolución cuenta con vigencia a partir del 27/06/2022.

R (SIP Cba.) 5-D/2022

Se adecuan las tasas de interés desde el 1° de julio de 2022.

Se modifican las tasas de interés aplicables para los tributos de la Provincia de Córdoba, y se establece que serán las mismas tasas de interés punitorio, resarcitorio mensual, y la de devoluciones, repeticiones o compensaciones, respectivamente, que resultan aplicables para los tributos determinados en el ámbito nacional por la AFIP -Res. (MH) 598/2019-.

La presente resolución entra en vigencia desde el 28/06/2022.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 278/2022

Reglamentación del Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial para el período 2022.

Se reglamenta el Programa de Reactivación Productiva y Turística provincial para el período fiscal 2022. -art. 24, L.(Nequén) 3312)-.

Al respecto, se establece que el beneficiario deberá consumir el certificado de Crédito Fiscal en la declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos (Convenio Multilateral o directo) en el campo “Otros Créditos” de los aplicativos SIFERE Web o SIFERE Web Locales de la Provincia del Neuquén, según corresponda, seleccionando la opción: Crédito Fiscal Art. 24 Ley 3312 -Año 2022- Producción.

Dicho Certificado de Crédito Fiscal podrá computarse en las declaraciones juradas mensuales cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha de otorgamiento del mismo, hasta el vencimiento del anticipo fiscal 12/2022.

Esta resolución entra en vigencia a partir del 24/06/2022.

San Juan

R (DGR San Juan) 177/2022

Ratificación de la exclusión de resultar obligados a presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias por parte de los profesionales de la salud domiciliados fuera de la Provincia.

Se ratifica la vigencia de la exclusión de la obligación de presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias -R. (DGR San Juan) 1606/2009- para los profesionales de la salud domiciliados fuera de la Provincia de San Juan, por los honorarios referidos a la función directa de la salud, a percibir en las contrataciones que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan realice con ellos.

La presente resolución entra en vigencia a partir del 23/06/2022.

R (DGR San Juan) 767/2022

Consideran ingresado en término hasta el 28 de junio de 2022 el anticipo 5° de la declaración jurada con terminación de CUIT 8 y 9 del impuesto sobre los ingresos brutos- Régimen General.

Se acepta como presentado y pagado en término hasta el 28 de junio el anticipo 5° de la declaración jurada con terminación de CUIT 8 y 9 del impuesto sobre los ingresos brutos- Régimen General, cuyo vencimiento opera el día 23 de Junio de 2022.

Esta resolución entra en vigencia desde el 27/06/2022.

Santa Cruz

RG (ASIP Santa Cruz) 139/2022

Régimen de recaudación de ingresos brutos sobre proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.

Se establece un régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos denominado “Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades proveedoras de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)”, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Santa Cruz del régimen local o del Convenio Multilateral-, el cual será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas de pago -cualquiera sea su modalidad, naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones ‘A’ 6859 y ‘A’ 6885 del Banco Central de la República Argentina y/o la norma que lo sustituya en un futuro.

Al respecto, se establece que la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Cruz y en tanto hayan sido incluidos en la nómina de conformidad a los criterios que la Dirección General de Rentas determine oportunamente.

Por último, señalamos que el citado régimen resultará de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1 de octubre de 2022 o la fecha de vigencia que se establezca en caso de desarrollarse un sistema informático capaz de administrar las presentaciones de declaraciones juradas y pagos.

La presente resolución entra en vigencia a partir del 28/06/2022.

Santiago del Estero

DECRETO (Sgo. del Estero) 1357/2022

Prórroga del régimen de regularización de deudas vencidas o infracciones cometidas al 30 de diciembre 2021.

Se prorroga hasta el 29 de julio de 2022 el plazo de adhesión el régimen especial de regularización de deudas vencidas o infracciones cometidas al 30 de diciembre 2021 -L. (Sgo. del Estero) 7302-.

Este decreto comenzará a regir desde el 06/07/2022.

Tucumán

R (ME Tucumán) 686/2022

Tasas de interés resarcitorio y punitorio aplicables a partir del 1 de julio de 2022.

El Ministerio de Economía establece a partir del 1 de julio de 2022, en 4,25% mensual la tasa de interés resarcitorio y en 5,19% mensual la tasa de interés punitorio -arts. 50 y 89 del CT provincial-, a efectos de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias provinciales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 29/06/2022.
